

REGLAMENTO DE VISITA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y los requisitos a cumplir por parte del público visitante al Museo Iconográfico del Quijote a: sus salas de exposición permanente, sala de exposiciones temporales, servicios, oficinas administrativas, y otros espacios del inmueble destinados para actividades culturales.

Artículo 2º. La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponde al Director General del Museo Iconográfico del Quijote.

Artículo 3º. El Museo permanecerá abierto al público general de martes a sábado de 9:30 a 18:45 horas y los domingos de 12:00 a 18:45 horas, a excepción de los días señalados como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo y los marcados oficialmente como festivos por el Gobierno del Estado de Guanajuato. En caso de ser estrictamente necesario, por exigirlo algún tipo de evento, el horario podrá ser modificado a criterio del Director General del Museo.

El acceso del público a las salas de exposición del Museo será mediante un pago general, a excepción de: menores de 13 años, estudiantes e INAPAM (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores), presentando credencial vigente, que contarán con tarifa preferencial. El martes la entrada general es gratuita.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE VISITA E INTRODUCCIÓN DE OBJETOS AL MUSEO

Artículo 4º. Los visitantes del Museo deberán pasar por el control de acceso al Museo, el cual estará a cargo de un miembro del cuerpo de vigilancia del mismo.

Artículo 5º. Se prohíbe el ingreso de objetos que puedan ser peligrosos para el patrimonio artístico e instalaciones del Museo, por lo que se destinará un área en la recepción para que los visitantes depositen sus pertenencias.

Artículo 6º. El acceso al área administrativa estará restringido, de acuerdo al asunto a tratar, no permitiendo la entrada a las personas que acudan en calidad de visitantes.

Artículo 7º. Se pondrán a disposición del público los formatos de opinión y sugerencias sobre la visita al Museo.

Artículo 8º. Se prohíbe la introducción de los siguientes objetos a las áreas de exposición:

- I. Cualquier tipo de armas o municiones, cualquier objeto que, a criterio del personal de control de acceso, pueda ser utilizado como arma para amenazar, dañar o neutralizar a las personas.
- II. Sustancias explosivas o inflamables; herramientas; cualquier objeto, bolsa, bulto, paquete o valija, de tamaño o uso impropio para acompañar al visitante a las colecciones y obras de arte. También cualquier sustancia de uso personal que pueda dañar las colecciones.
- III. Cualquier tipo de animal en función de mascota, ya que puede dañar las colecciones del Museo o molestar a otros visitantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES PARA EL VISITANTE Y VISITAS GUIADAS

Artículo 9º. Los visitantes al Museo tendrán las siguientes restricciones:

- I. Traspasar las barreras o dispositivos de seguridad destinados a impedir el paso del público o proteger las colecciones.
- II. Tocar las obras o acercarse demasiado a ellas.
- III. Apoyarse en los exhibidores o capelos.
- IV. Realizar cualquier acción que impida la adecuada circulación de las personas.
- V. Hacer inscripciones o grafitis en cualquier parte del edificio.
- VI. Introducir bebidas y alimentos, a excepción de botellas pequeñas de agua.
- VII. Fumar en lugares no autorizados.
- VIII. Abandonar objetos personales.
- IX. Dejar solos a los niños.
- X. Tocar o hacer uso, sin justificación alguna, de los dispositivos o aparatos de seguridad del Museo.
- XI. Realizar actos de comercio en el interior del Museo.
- XII. Ingresar al Museo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes; o que se considere su conducta inapropiada a juicio del Jefe de Seguridad.
- XIII. Permanecer en el Museo después de que el personal del mismo indique que deben abandonarlo.

Artículo 10. Las visitas en el interior serán dirigidas por personal capacitado del Museo o, en su caso, por guías externos que dirijan a una o más personas, quienes deberán estar autorizados con la Ley correspondiente y contar con la autorización de la administración del Museo.

Las visitas guiadas por los guías externos deberán realizarse en el horario que no se encuentre establecido para el personal del Museo.

Artículo 11. Las visitas guiadas por el personal del Museo se realizarán en el horario en que éste permanezca abierto al público y hasta media hora antes de su cierre.

Artículo 12. Los grupos no deben exceder de 30 personas por evento; en caso de exceder este número se formará otro, el cual visitará el Museo con una diferencia de diez minutos del anterior.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TALLERES INTERACTIVOS Y USO DE LAS SALAS DE EXPOSICIÓN

Artículo 13. Podrán llevarse a cabo talleres interactivos en las instalaciones del Museo; para tal efecto, se solicitará a la dirección la participación correspondiente con una anticipación mínima de dos semanas. Los talleres deberán sujetarse a la dinámica y a la temática del Museo que corresponda, atendiendo a los diferentes meses del año.

Los niños y jóvenes a los cuales están dedicados los talleres no deberán formar grupos por evento que exceda de 30 participantes y se solicita que por cada diez niños o jóvenes participe un responsable de la escuela o institución correspondiente. Los talleres interactivos no tienen ningún costo para los participantes.

Artículo 14. Las salas de exposición del Museo no pueden utilizarse para uso ajeno a la exposición de obra, a excepción de que a criterio del Director General del Museo se utilicen para un evento especial en donde, estrictamente, no se ponga en riesgo la obra exhibida.

El Patio de las Esculturas y la Sala de Exposiciones Temporales, cuando sean objeto de inauguración de alguna exposición o evento cultural, permanecerán abiertas sólo hasta una hora después del recorrido normal de la exposición o, en su caso, concluido el evento cultural central.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TOMA DE IMÁGENES Y REPRODUCCIÓN DE OBRAS DEL MUSEO

Artículo 15.- La reproducción de las imágenes por cualquier medio (cámara fotográfica, de video, etc.) en ediciones impresas o electrónicas podrá realizarse previa solicitud a la Dirección General del Museo, en la que se debe especificar la obra de interés y el uso que se dará a la reproducción, pues ésta no será comercial.

La autorización será otorgada por el Director General del Museo, previo

compromiso de dar crédito al Museo y entregarle un número determinado de ejemplares, según sea el caso de la edición que se trate. Al Director General del Museo se reserva el derecho de negar la autorización de reproducción cuando lo considere pertinente.

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Director General del Museo.

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2017.